

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220107100

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda para que: i. Aportara poder con presentación personal o por mensaje de datos de la señora Leyda Liliana Vargas Vivas, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213; y ii. Acreditar la calidad de herederos del señor Josué Gregorio Vargas Soler (Q.E.P.D), adjuntando los registros civiles de nacimiento de los demandantes Josué Fernando Vargas Vivas, Javier Mauricio Vargas Vivas, María Clara Vargas Vivas y Leyda Liliana Vargas Vivas.

Si bien la parte actora dentro del término legal aportó escrito de subsanación, lo cierto es que no dio cumplimiento a lo ordenado, como quiera que no allegó los registros civiles de nacimiento de los señores Javier Mauricio Vargas Vivas y María Clara Vargas Vivas, requisitos necesarios para acreditar la calidad en que actúan las partes conforme el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el artículo 85 ibidem.

Se hace necesario resaltar que, si bien se aportan documentos respecto los certificados de nacimiento de los señores Javier Mauricio Vargas Vivas y María Clara Vargas Vivas, los mismos están incompletos y no acreditan la calidad de herederos del señor Josué Gregorio Vargas Soler.

El Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutivo Singular promovida por Josue Fernando Vargas Vivas y otros contra María Nancy Vargas Medina, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: Secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 197 fijado en el Portal Web  
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 23 - noviembre - 2022

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria